



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

En el proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por la **AFP PORVENIR S.A.** en contra de la **CORPORACIÓN DEPORTIVA INDEPENDIENTE MEDELLÍN**, actuando en ejercicio de las facultades que le asisten el Juez como rector del proceso, de conformidad con lo indicado en el artículo 54 del Código de Procedimiento Laboral, y con apego a lo indicado en el artículo 230 del Código General del Proceso, el despacho decretará oficiosamente la práctica de una prueba pericial que permita verificar algunos hechos que interesan al proceso y que requieren especiales conocimientos científicos y/o técnicos.

Teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 48 del Código General del Proceso, el despacho designará a la Dra. MARCELA BARRIENTOS CARDENAS para que como auxiliar de la justicia rinda el dictamen pericial que a continuación se describe, profesional que puede ser ubicado en la Carrera 52 No. 50-25 Oficina 208 de la ciudad de Medellín (Ant.) y en el Teléfono 5116644, y al correo electronicomarcebarrientos94@gmail.com.

El dictamen pericial tendrá como propósito determinar el valor al que asciende el crédito que se ejecuta por concepto de aportes para el Sistema General de Pensiones, junto con los intereses por la mora en el pago de la obligación, propósito para el que tendrá que considerarse:

- a)** Que la obligación se origina por el incumplimiento en el pago de los aportes de 55 trabajadores, los cuales se encuentran plenamente identificados en los listados que obran de folios 10 al 40, y que inicialmente se fijó en \$70.536.588.
- b)** Que el 10 de Marzo de 2015 (Fl.106-108) se declaró la improsperidad de las excepciones formuladas por el Curador Ad-Litem de la parte demandada y se ordenó seguir adelante con la ejecución, auto que fue confirmado por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 04 de Agosto de 2016 (Fl.119-120).

- c) Que el 26 de agosto de 2016 (Fl.124-126) la parte actora formuló la liquidación del crédito por valor de \$30.715.381, discriminados en \$28.748.435 por concepto de deuda presunta y \$1.966.946 por concepto de deuda real.
- d) Que el 15 de agosto de 2019 (Fl. 146 a 149), la parte atora formuló nuevamente liquidación del crédito por valor de \$36'146.779 por valor de aportes y de \$ 1'887.200 por concepto de intereses a 25 de julio de 2019.
- e) Que el 06 de octubre de 2020 (Fl. 153 y 154), la parte actora aclara la liquidación del crédito presentado el 15 de agosto de 2019.

Teniendo en cuenta la complejidad del dictamen se le concederá al Perito Auxiliar de la Justicia un término de veinte (20) días hábiles para que rinda el experticio, los cuales comenzarán a contar a partir del día siguiente al que tome posesión.

Como honorarios provisionales se fija la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$499.999) equivalente a 15 salarios mínimos diarios vigentes, los cuales deberán ser consignados por la parte actora dentro de tres (3) días siguientes a la notificación de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRA MARÍA SANCHEZ ARBELAEZ
JUEZ (E)

lagc

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **030** Fijados en la Secretaría del Despacho,
hoy **16 de mayo de 2022** a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA